|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 4 alDocumento 44(Add27)-S** |
|  | **13 de octubre de 2023** |
|  | **Original: español** |
|  |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 10 del orden del día |

10 recomendar al Consejo de la UIT los puntos que debe contener el orden del día de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y los temas que se han de incluir en el orden del día preliminar de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT y la Resolución **804 (Rev.CMR-19)**,

Parte 4

Antecedentes

Recientemente se han desplegado sistemas de satélites de orbita no geoestacionaria (“no OSG”) en bandas de frecuencias por debajo de los 30 GHz que están proporcionando conectividad en todo el mundo. Son capaces de proporcionar conectividad de banda ancha de alta velocidad y baja latencia en todo el mundo, incluso en lugares donde el acceso a Internet antes no era confiable o no estaba disponible en absoluto. Los datos disponibles públicamente muestran que los sistemas no OSG del servicio fijo por satélite (“SFS”) prestarán servicio a más de un millón de usuarios en todo el mundo en 2022 y se prevé que presten servicio a al menos decenas de millones de usuarios para 2030, lo que generará enormes beneficios para la comunidad mundial. Estos avances sin precedentes han cambiado drásticamente el paradigma de las telecomunicaciones por satélite.

Las redes de satélites de órbita geoestacionaria (OSG) y los sistemas no OSG dependen enteramente del espectro compartido para proporcionar servicios, y el uso eficiente del espectro es uno de los pilares de la UIT. Para aprovechar todos los beneficios y el potencial de los sistemas no OSG del SFS, la UIT debe garantizar un acceso eficiente al espectro compartido en co-canal para los sistemas no OSG y las redes OSG, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, (RR) incluido su número **22.2**, y al mismo tiempo aumentar la eficiencia en el uso compartido del espectro dentro de los servicios mediante una cuidadosa consideración de las disposiciones reglamentarias de la UIT.

El Artículo **22** y la Resolución **76 (Rev. CMR-15)** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) contienen disposiciones que tienen como objetivo, en principio, proteger las redes OSG del SFS y del servicio de radiodifusión por satélite (SRS). Entre estas disposiciones se encuentran los límites de densidad de flujo de potencia equivalente para los enlaces ascendente y descendente (dfpe ↑ y dfpe ↓) que se adoptaron en 1997 y 2000. Actualmente, los sistemas no OSG y las redes OSG han evolucionado en cuanto a diseño y capacidades operativas que los sistemas que se consideraron al desarrollarlos. los límites de la dfpe del artículo 22 hace casi veinticinco años. Desde la CMR-2000, los sistemas no OSG de nueva generación también han aprovechado mejoras tecnológicas como los esquemas de codificación y modulación adaptativos, el procesamiento a bordo, las antenas en fase y el control de potencia adaptativo. Además, nuestro conocimiento sobre cómo funcionan en la práctica los sistemas no OSG ha avanzado significativamente desde entonces.

Las redes OSG del SRS no han visto la necesidad de implementar esquemas de codificación y modulación adaptativos. Los límites de la dfpe se desarrollaron basándose en las características del sistema víctima que requería protección. Sin embargo, estudios realizados por el UIT-R han demostrado que es difícil definir una máscara de dfpe que permita que todos los sistemas no OSG (LEO y MEO) funcionen y cumplan los criterios de protección establecidos en la Recomendación UIT-R S.1323. Si se desarrollara una máscara de dfpe para el funcionamiento de un sistema no OSG del SFS particular, con parámetros técnicos y características orbitales específicas, otro sistema no OSG del SFS podría tener dificultades para cumplir los requisitos de esa máscara, sin dejar de proteger la OSG. Esto da como resultado un uso ineficiente de los recursos del espectro. Los diferentes sistemas no OSG del SFS (p.e., sistemas LEO versus MEO) darán lugar a diferentes perfiles de interferencia a los enlaces OSG. Por este motivo, es importante garantizar que se tengan en cuenta las características de los sistemas no OSG al estudiar y definir criterios de protección contra la interferencia tanto de fuente única como de fuente agregada.

Algunas de estas tecnologías son actualmente objeto de estudio en el UIT-R. Un avance importante desde la CMR-2000 es el número mucho mayor de notificaciones de sistemas no OSG y el número de satélites que contiene cada notificación. El impacto relacionado con la distribución de la interferencia agregada de las redes no OSG hacia las redes OSG también ha sido objeto de estudios en el UIT-R y aún no se ha resuelto.

Con respecto al cumplimiento de los límites actuales, el reciente aumento en el número de SFS no OSG, especialmente constelaciones grandes, ha causado dificultades para que la Oficina de Radiocomunicaciones examine el cumplimiento de los límites de entrada única establecidos en el Artículo **22** debido a problemas en la modelación de estas constelaciones. Además, a menudo los sistemas no OSG del SFS están asociados a múltiples notificaciones ante la UIT, por lo que el examen de las notificaciones individuales no refleja completamente el sistema completo del SFS no OSG ni su impacto en las redes OSG. Además, la falta de metodologías, incluida una para modelar con precisión los sistemas no OSG, ha llevado a una situación en la que no se han celebrado reuniones de consulta solicitadas en la Resolución **76 (Rev.CMR-15)** para garantizar el cumplimiento de los límites agregados de dfpe para proteger las redes OSG. Esta situación ha generado incertidumbre sobre la protección de las redes OSG.

Dada la importancia de las implementaciones de las redes OSG y no OSG en el SFS para la prestación de numerosos tipos de servicios y aplicaciones, incluida la prestación de servicios de banda ancha de alta velocidad en zonas rurales y remotas, es imperativo determinar si el Artículo **22** los límites vigentes de dfpe son adecuados para promover el uso eficiente de la órbita y los recursos de espectro en las bandas de frecuencias de 14/11 GHz y 30/20 GHz manteniendo al mismo tiempo las obligaciones estipuladas en el número **22.2**.

La siguiente propuesta busca incluir un punto del orden del día de la CMR-27 para estudiar las disposiciones reglamentarias para las bandas de frecuencias por debajo de 30 GHz en las que los límites de dfpe del artículo 22 se aplican, con el objetivo de garantizar la protección contra interferencias perjudiciales a las redes OSG del SFS y del SRS provenientes de sistemas no OSG del SFS para hacer uso del espectro de la manera más eficiente y establecer medios para garantizar que los sistemas no OSG del SFS cumplan los límites de entrada única y agregados.

Los cambios al número **22.2** están fuera del alcance del nuevo punto del orden del día propuesto.

Propuesta

CITEL propone realizar estudios y completarlos a tiempo para la CMR-27 de las disposiciones reglamentarias actuales, incluidos los límites de dfpe, para los sistemas del SFS no OSG para proteger las redes del SFS y del SRS OSG contra interferencias inaceptables en los rangos de frecuencia de 3700-4200 MHz, 5925-6725 MHz, 10,7-14,5 GHz, 17,3-20,2 GHz y 27,5-30 GHz en las que se aplican los límites de dfpe del artículo **22**, incluida la evaluación por parte de las administraciones de los límites de dfpe agregada establecidos en la Resolución **76 (Rev.CMR-15)**, y la aplicación de esas disposiciones reglamentarias, sin modificar los requisitos o condiciones de coordinación en virtud de los números **9.7A** y **9.7B**, con el objetivo de proteger las redes OSG de conformidad con el número **22.2** y mejorar el uso eficiente del espectro.

Sobre la base de los resultados de los estudios, y según corresponda, podrían elaborarse posibles modificaciones de las disposiciones reglamentarias, incluidos los límites de dfpe, para los sistemas no OSG del SFS a fin de proteger las redes OSG del SFS y del SRS contra interferencias inaceptables en los rangos 3700-4200. MHz, 5925-6725 MHz, 10,7-14,5 GHz, 17,3-20,2 GHz y 27,5-30 GHz en las que se aplican los límites de dfpe del artículo **22**, o la sustitución del marco regulatorio de dfpe por otro enfoque y el desarrollo de límites asociados, sin modificaciones al número **22.2.**

ADD IAP/44A27A4/1

Proyecto de nueva Resolución [10-EPFD-2027] (CMR-23)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el alcance general del orden del día de una conferencia mundial de radiocomunicaciones (CMR) debe establecerse con cuatro a seis años de antelación y que el Consejo de la UIT establecerá un orden del día final dos años antes de la conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT relativo a la competencia y programación de las CMR y el Artículo 7 del Convenio relativo a sus órdenes del día;

*c)* las resoluciones y recomendaciones pertinentes de anteriores conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones (CAMR) y CMR,

reconociendo

*a)* que esta Conferencia ha identificado una serie de cuestiones urgentes que requieren un examen más detenido por parte de la CMR ‑27;

*b)* que, al preparar este orden del día, algunos puntos propuestos por las administraciones no pudieron incluirse y tuvieron que aplazarse para futuros orden del día de conferencias,

resuelve

recomendar al Consejo que se celebre una CMR en 2027 por un período máximo de cuatro semanas, con el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR ‑23 y el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los servicios actuales y futuros en las bandas de frecuencias consideradas, considerar y adoptar medidas apropiadas acción respecto de los siguientes puntos:

1.x estudiar , revisar y actualizar o sustituir, según corresponda, las disposiciones reglamentarias para la protección de las redes OSG del SFS y del SRS de interferencias perjudiciales procedentes de sistemas no OSG del SFS en partes de las bandas de frecuencias 3700-4200 MHz, 5925- 6725 MHz, 10,7-14,5 GHz, 17,3-20,2 GHz y 27,5-30 GHz en los que el artículo **22** se aplican los límites de la dfpe y la aplicación de dichas disposiciones, de conformidad con la Resolución **[AI-10-REVISIÓN DE DFPE]** (CMR-23);

invita al Consejo de la UIT

ultimar el orden del día y organizar la convocación de la CMR‑27, e iniciar lo antes posible las consultas necesarias con los Estados miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 a tomar las disposiciones necesarias para convocar reuniones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) y preparar un informe para la CMR ‑27;

2 a presentar un borrador de informe sobre cualquier dificultad o inconsistencia encontrada en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones según lo dispone el punto 9.2 del orden del día a la segunda sesión de la RPC y a presentar el informe final al menos cinco meses antes de la próxima CMR,

encarga al Secretario General

comunicar esta Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

**Motivos:** Desarrollar estudios para examinar y posiblemente revisar, según proceda, las disposiciones reglamentarias para la protección de las redes OSG del SFS y del SRS contra interferencias perjudiciales procedentes de sistemas no OSG del SFS en las bandas de frecuencias por debajo de 30 GHz en las que se establece el Artículo 22 se aplican los límites de dfpe y la aplicación de dichas disposiciones.

ADD IAP/44A27A4/2

Proyecto de nueva Resolución [AI-10-REVISIÓN DE DFPE] (CMR-23)

Estudio de las disposiciones reglamentarias para la protección de las redes del SFS y del SRS OSG contra interferencias inaceptables procedentes de sistemas del SFS no OSG en partes de las bandas de frecuencias 3700-4200 MHz, 5925‑6725 MHz, 10,7-14,5 GHz, 17,3-20,2 GHz y 27,5-30 GHz
en los que se aplican los límites de dfpe del Artículo 22

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que los sistemas basados en el uso de nuevas tecnologías asociadas tanto con las redes de los satélites de órbita geoestacionaria (OSG) tanto del servicio fijo por satélite (SFS) como del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) y las constelaciones de las redes de satélites no geoestacionarios (no OSG) en bandas de frecuencias por debajo de 30 GHz en las que se aplican los límites de densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe) del artículo **22** son capaces de proporcionar medios de comunicación de alta capacidad a regiones rurales y remotas del mundo;

*b)* que tanto los sistemas no OSG del SFS como las redes OSG del SFS son tecnológicamente más avanzados que los sistemas que se consideraron al desarrollar los límites de dfpe del Artículo **22** en la CMR-1997 y la CMR- 2000;

*c)* que los enlaces de las redes OSG utilizados para calcular los límites de dfpe para la CMR-97 podrían no reflejar el funcionamiento de las redes de OSG modernas;

*d)* que la órbita OSG y su espectro asociado son un recurso valioso muy utilizado en todo el mundo;

*e)* que recientemente se han desplegado sistemas no OSG en las bandas mencionadas en el *considerando a)* anterior;

*f)* que los límites de la dfpe aplicables a los sistemas no OSG del SFS en las bandas de frecuencias por debajo de 30 GHz en las que se aplican los límites de la dfpe del Artículo **22** pueden no reflejar con precisión la protección requerida por las redes OSG del SFS y del SRS;

*g)* que es necesario fomentar el desarrollo y la implementación de tecnologías tanto OSG como no OSG para satisfacer la creciente demanda de servicios satelitales a nivel mundial;

*h)* la necesidad de fomentar el desarrollo y la implementación de tecnologías OSG y no OSG en las bandas de frecuencia por debajo de 30 GHz, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones **5.484A**;

*i)* que es necesario garantizar el uso eficiente de los recursos del espectro de uso compartido para los sistemas no OSG del SFS y las redes de OSG del SFS y del SRS;

*j)* que la certeza del entorno de interferencia proporcionado por los límites de la dfpe ha permitido avances tecnológicos hasta la fecha y que unos límites apropiados serán fundamentales para la innovación continua en las redes y servicios OSG y no OSG;

*k)* que los sistemas no OSG del SFS podrían componerse de múltiples notificaciones para las mismas bandas de frecuencias;

*l)* que actualmente la BR evalúa el cumplimiento de los límites de entrada única del Artículo **22** basándose en notificaciones de redes individuales;

*m)* que los sistemas OSG y no OSG del SFS pueden beneficiarse de una revisión y actualización de la aplicación de los límites de dfpe del Artículo **22** de conformidad con el número **22.2** del RR;

observando

que las Recomendaciones UIT-R S.1323, UIT-R S.1325, UIT-R S.1328, UIT-R S.1529, UIT-R S.1557, UIT-R S.2131, entre otras, proporcionan información sobre características de los sistemas, requisitos operacionales y criterios de protección que pueden usarse en estudios de compartición,

reconociendo

*a)* que, de acuerdo con el número **22.2** del RR, los sistemas no OSG no causarán interferencia perjudicial a las redes de satélites en órbita geoestacionaria en los servicios fijos por satélite y en el servicio de radiodifusión por satélite, ni reclamarán protección contra ellas.

*b)* que el Artículo **22** y la Resolución **76 (Rev.CMR-15)** los límites de la dfpe se aplican a los sistemas no OSG del SFS para proteger las redes de OSG del SFS y del SRS contra interferencias inaceptables procedentes de sistemas de satélites no OSG del SFS;

*c)* que la CMR-2000 adoptó disposiciones, incluidos límites de dfpe, en las disposiciones pertinentes del número **22.5** para cuantificar el número **22.2** a fin de proteger las redes OSG del SFS y del SRS frente a los sistemas de satélites no OSG del SFS en las bandas de frecuencias por debajo de 30 GHz en las que se aplican los límites de dfpe del artículo **22**;

*d)* que el Artículo **22** y la Resolución **76 (Rev.CMR-15)** del Reglamento de Radiocomunicaciones contienen disposiciones que incluyen límites de densidad de flujo de potencia equivalente entre satélites y de enlace ascendente (dfpe ↑, dfpe ↓ y dfpeis); y que se considera que una administración que opera un sistema no OSG del SFS de conformidad con estos límites ha cumplido sus obligaciones en virtud del número **22.2** del RR;

*e)* que cualquier revisión del artículo **22** los límites de la dfpe deben proteger las redes de satélites OSG del SFS y del SRS de conformidad con el número **22.2** del RR;

*f)* que la CMR-2000 acordó que la protección adicional por encima de la proporcionada por los límites de la dfpe ↓ en las partes de las bandas de frecuencia de 30/20 GHz en las que se aplica el Artículo 22 es requerida para ciertas redes OSG del SFS con estaciones terrenas receptoras específicas con antenas muy grandes y que, para proporcionar dicha protección adicional, la CMR‑2000 adoptó un procedimiento para identificar la necesidad de coordinación conforme a los números **9.7A y 9.7B**;

*g)* que el procedimiento para identificar la necesidad de coordinación conforme a los números **9.7A** y **9.7B** se basa en la superposición de ancho de banda y las condiciones especificadas en el Apéndice **5** para la ganancia isotrópica máxima de la antena de la estación terrena del sistema OSG del SFS, *G*/*T* y el ancho de banda de emisión y la dfpe↓ radiada por el sistema de satélites no OSG del SFS en la estación terrena empleando una antena de gran tamaño;

*h)* que la Recomendación UIT-R S.1323 proporciona información sobre los requisitos operacionales y los criterios de protección que pueden utilizarse en los estudios de compartición de la dfpe;

*i)* que el Artículo **22** y la Resolución **76 (Rev.CMR-15)** los límites de la dfpe se calcularon teniendo en cuenta únicamente un criterio de protección a corto plazo;

*j)* que la CMR‑19 adoptó los números **22,5L** y **22,5M** para las bandas 50/40 GHz, el cual es un marco de protección alternativo para las redes OSG del SFS;

*k)* que el enfoque para las bandas de 50/40 GHz mencionado en *el reconocimiento j),* u otros enfoques para resolver cuestiones específicas identificadas con los límites actuales de la dfpe , incluida la modificación de los límites de la dfpe existentes , podrían considerarse en estudios para garantizar la protección de las OSG las redes del SFS y del SRS contra interferencias inaceptables según lo exige el número **22.2 del RR**;

*l)* que actualmente hay redes OSG del SFS y del SRS y sistemas no OSG del SFS notificados y en funcionamiento en las bandas de frecuencias sujetas a los límites de dfpe del Artículo **22** y que cualquier cambio en este marco puede requerir medidas transitorias para no perturbar estos servicios y tener debidamente en cuenta los requisitos de redes OSG existentes y previstas;

*m)* que la Resolución **76 (Rev.CMR-15)** contienelímites de dfpe agregada que no deben exceder los sistemas no OSG del SFS que se aplican a los sistemas operativos no OSG del SFS para proteger las redes de satélites OSG del SFS y del SRS contra interferencias inaceptables provenientes de todos los sistemas no OSG del SFS operacionales en cocanal;

*n)* que la Oficina no examina los límites de la dfpe agregada establecidos en la Resolución **76 (Rev.CMR-15),** ya que se consideran límites operacionales; sin embargo, no existen metodologías acordadas para calcular la interferencia agregada o cómo abordar los casos en los que los límites de ladfpe agregada son superados y esto genera incertidumbre para las redes OSG;

*o)* que puede ser necesario mejorar la capacidad de medir parámetros operacionales no OSG que garanticen la protección de las redes OSG;

*p)* que las redes OSG tienen una capacidad limitada para evitar la interferencia procedente de sistemas no OSG

*q)* que el Artículo **22** contiene disposiciones para la protección de las redes OSG del SRS y del SFS frente a los sistemas no OSG del SFS, tanto en el corto como en el largo plazo;

reconociendo más

*a)* que los límites del Artículo **21** se aplican a la protección de los servicios terrenales;

*b)* que se han experimentado dificultades en relación con la evaluación del cumplimiento de los límites de la dfpe de fuente única debido a problemas relacionados con la modelación de las constelaciones no OSG complejas y la existencia de múltiples notificaciones ante la UIT por parte de un mismo sistema no OSG;

resuelve invitar al UIT-R

1 realizar y completar a tiempo para la CMR-27 estudios de las disposiciones reglamentarias actuales, incluidos los límites de dfpe, para los sistemas no OSG del SFS para proteger las redes OSG del SFS y del SRS contra interferencias inaceptables en porciones de los rangos de frecuencia 3700-4200 MHz, 5925-6725 MHz, 10,7-14,5 GHz, 17,3-20,2 GHz y 27,5-30 GHz en las que se aplican los límites de la dfpe del artículo **22**, incluida la evaluación por parte de las administraciones de los límites de la dfpe agregada establecidos en la Resolución **76 (Rev.CMR-15)** , y la aplicación de esas disposiciones reglamentarias, sin modificar los requisitos o condiciones de coordinación en virtud de los números **9.7A** y **9.7B** , con el objetivo de proteger las redes OSG de conformidad con el número **22.2** y mejorar el uso eficiente del recurso espectro;

2 elaborar, sobre la base de los resultados de los estudios mencionados en el *resuelve* 1, y según proceda, posibles modificaciones de las disposiciones reglamentarias, incluidos los límites de dfpe, para los sistemas no OSG del SFS a fin de proteger las redes OSG del SFS y del SRS de interferencias inaceptables en partes de las bandas de frecuencia 3700-4200 MHz, 5925-6725 MHz, 10,7-14,5 GHz, 17,3-20,2 GHz y 27,5-30 GHz donde aplican límites de dfpe del artículo **22**, o la sustitución del marco regulatorio de dfpe por otro enfoque y desarrollo de límites asociados, sin modificación del número **22.2**;

3 identificar cualquier otro cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones resultante de cualquier modificación prevista en el *resuelve invitar al UIT-R 2* para garantizar que no se interrumpa la continuidad de las operaciones de las redes OSG y sistemas no OSG existentes y planificados, de conformidad con el número **22.2**, mediante el desarrollo de medidas de transición como necesario;

4 garantizar la protección de las redes OSG según lo exige el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;

5 completar antes de la CMR-27, el desarrollo de una metodología adecuada para modelar con precisión los sistemas no OSG y calcular los límites agregados aplicables producidos por todos los sistemas no OSG del SFS que funcionan o tienen previsto funcionar en co-canal con las redes OSG del SFS y del SRS y otros elementos necesarios para que las administraciones celebren reuniones de consulta para confirmar el cumplimiento de los límites agregados aplicables;

6 desarrollar, sobre la base de los resultados de los estudios mencionados en los *resuelve invitar al UIT-R* 1 y 2, procedimientos que utilizarán las administraciones para confirmar el cumplimiento de los límites agregados aplicables;

7 desarrollar una metodología adecuada para asegurar el cumplimiento de los límites agregados aplicables, en caso de que estos límites sean excedidos;

8 que elabore lo antes posible, sobre la base de los resultados de los estudios que figuran en *los resuelve invitar al UIT-R* 1 y 2, alguna(s) metodología(s) o herramienta(s) adicional(es) que puedan ser necesarias para que la Oficina examine las notificaciones de sistemas no OSG para comprobar el cumplimiento los límites de dfpe de entrada única;

9 que estudie e identifique medios para garantizar que los límites de entrada única para proteger las redes OSG se apliquen por sistema completo y no por notificación individual;

invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027

a considerar los resultados de los estudios anteriores y tomar las medidas reglamentarias necesarias, según corresponda;

**Motivos:** Desarrollar estudios en bandas de frecuencias por debajo de 30 GHz donde se aplican los límites de dfpe del artículo **22** de las disposiciones reglamentarias, incluidos los límites de dfpe, aplicables a los sistemas no OSG del SFS para la protección de las redes OSG del SFS y del SRS contra interferencias inaceptables y para la posible modificación de esas disposiciones, garantizando al mismo tiempo la protección contra interferencias inaceptables de las redes OSG existentes y planificadas según lo exige el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT; y desarrollar, según sea necesario, medidas de transición, tales como derechos adquiridos, para garantizar que no se interrumpa la continuidad de las operaciones de las redes OSG y de los sistemas no OSG existentes y planificados.

ANEXO

Propuesta de punto del orden del día futuro para estudiar las disposiciones reglamentarias para la protección de las redes del SFS y del SRS OSG contra interferencias inaceptables procedentes de sistemas del SFS no OSG en partes de las bandas de frecuencias 3700-4200 MHz, 5925-6725 MHz, 10,7-14,5 GHz, 17,3‑20,2 GHz y 27,5-30 GHz en las que se aplican los límites
de dfpe del artículo 22

**Asunto**:Propuesta de punto del orden del día de la futura CMR-27 para estudiar las disposiciones reglamentarias para la protección de las redes del SFS y del SRS OSG frente a sistemas no OSG en bandas de frecuencias por debajo de 30 GHz en las que se aplican los límites de dfpe del Artículo **22**, y la implementación de dichas disposiciones;

**Origen**: CITEL

*Propuesta: Estudiar y actualizar, según corresponda, las disposiciones reglamentarias para la compartición entre sistemas no OSG y redes OSG en las porciones de las bandas de frecuencias por debajo de 30 GHz en las que el Artículo* ***22*** *se aplican los límites de dfpe y la aplicación de dichas disposiciones.*

***Antecedentes/motivo****: Las redes no OSG y OSG actuales han evolucionado en diseño y capacidades operativas con respecto a los sistemas que se consideraron cuando se desarrollaron los límites de la dfpe del Artículo 22 hace casi veinticinco años. Igualmente importante es que las herramientas y metodologías para examinar los límites de la dfpe de una sola fuente y agregada para proteger las redes OSG no estén plenamente disponibles. Por lo tanto, se necesita un estudio integral para determinar si se requieren actualizaciones de los niveles de protección y realizar los cambios necesarios para garantizar la máxima eficiencia espectral para satisfacer la creciente demanda de servicios satelitales a nivel mundial.*

***Servicios de radiocomunicaciones afectados:*** Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite, SRS, SETS, Radioastronomía y otros servicios.

***Indicación de posibles dificultades:***

***Estudios anteriores/en curso sobre el tema:***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Estudios que realizará: WP4A*** | *con la participación de:* Administraciones y miembros de Sector del UIT-R |

***Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:******SG4***

***Implicaciones para los recursos de la UIT, incluidas implicaciones financieras (consulte CV126):***Este punto del orden del día propuesto se estudiará dentro de los procedimientos normales del UIT-R y el presupuesto planificado.

***Propuesta regional común:***Sí/No ***Propuesta multinacional:*** Sí/No

***Número de países:***

***Observaciones***

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_